RECURSO DE REPOSICIÓN

cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Marmato, 31 de agosto de 2022.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS).
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF : RECURSO REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO : 2022 - 0022.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO DELGADO.
DEMANDADO : DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Y EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO.

Atte,

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
C.C. No. 94.510.847 de Cali (V)
T.P. No. 246.023 del C.S. de la Jra.

Marmato, 31 de agosto de 2022.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS).
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO : 2022 - 0022.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO DELGADO.
DEMANDADO : DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Y EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO.

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, identificado con C.C. No. 94.510.847 de Cali (V), abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 246.023 del C.S. de la Jra, obrando como apoderado especial del demandante, encontrándome dentro del término legal de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha del 25 de agosto del 2022, por el cual se decreta el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada dentro del asunto de referencia, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Su despacho judicial al dar por desistida la medida cautelar decretada con anterioridad mediante auto del 23 de junio de 2022, la cual no se logró su registro dentro del término otorgado por su despacho, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha medida cautelar tiene el fin de ser un respaldo al cumplimiento del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer. Es decir, la razón del proceso es dar cumplimiento a una obligación de hacer, que estaría respaldada con la inscripción de la medida cautelar en el registro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5128236 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Al respecto debe prevalecer el derecho sustancial sobre las formas, esto debido a que antes de que quede ejecutoriada la decisión recurrida se da cumplimiento a la radicación de la medida cautelar para que posteriormente y conforme lo disponga la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte proceda a su registro, en este estado de cosas, lo que se busca es la finalidad de la medida cautelar la cual de alguna manera garantiza el cumplimiento de la obligación de hacer y al radicar la medida cautelar se da cumplimiento a la finalidad.

Por tal motivo si la decisión aún no se encuentra ejecutoriada es susceptible de subsanarse al aportarse la radicación del registro pues lo que busca la decisión es el cumplimiento de la carga procesal encomendada al demandante y esta carga se está cumpliendo en este momento, toda vez que aporto el radicado de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, en consecuencia la formalidad no debe ser un limitante que impida la consecución del derecho sustancial y en este momento se estaría encaminando el derecho sustancial que se reclama, al respecto la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T 268 del 2010, que:

"por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales".

Además, la Corte Constitucional en la prenombrada sentencia señala que:

"por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la Sentencia C-029 de 1995, precisamente cuando declaró exequible el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, antes citado:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", ***está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio****." (Negrillas fuera de texto original).*

ANEXOS

1. Recibos de radicación de la medida cautelar sobre la matrícula inmobiliaria No. 01N-5128236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, donde se evidencia su radicación del 30 de agosto de 2022, fecha en la cual aún no se encuentra ejecutoriada la providencia recurrida.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente que su despacho reconsidere y reponga la decisión tomada mediante auto del 25 de agosto de 2022, y en su lugar se tenga por cumplido la decisión de registrar la medida cautelar y glose al proceso el recibo de pago sobre los derechos de inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5128236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, dando sustancialmente cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar decretada en auto del 23 de junio de 2022.

2. Así mismo solicito que una vez sea comunicado su despacho sobre la inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, se me informe a mi correo electrónico sobre dicho registro, en este orden solicito respetuosamente que en este momento se modifique el término para adelantar las diligencias de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, término que solicito se inicie a contabilizar desde el día que se haya registrado la medida cautelar y se me haya informado de dicho registro, lo anterior debido a que no se puede notificar a los demandados hasta tanto no se haya concretado la medida cautelar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones: en la Calle 20 No 23 - 47 Casa Vaticano oficina 202 de la ciudad de Pasto (N). Celular: 3206449809, correo electrónico cesar847.7@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

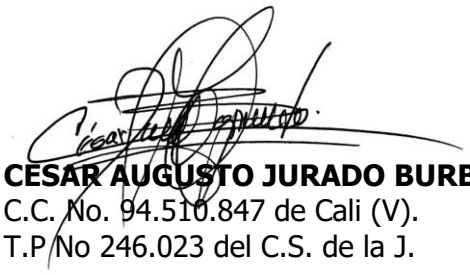

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.
C.C. No. 94.510.847 de Cali (V).
T.P No 246.023 del C.S. de la J.

MEDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 11:29:56 a.m.

No. RADICACION: 2022-192736

MATRICULA: 01N-5128236

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE H DELGADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-40934
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: O PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

331455

MEDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 11:29:52 a.m.

No. RADICACION: 2022-40934

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE H DELGADO
OFICIO No.: 428 del 04-07-2022 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO de M
ARMATO
MATRICULAS 5128236
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	21,800	400
				21,800	400

Total a Pagar: $ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: O PIN: VLR:22200